

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-04220-2022 , de fecha 28/10/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0157-2022, usuario FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE y se desfija el día 16, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió () Oficio Número Auto (x) Resolución () Número. AU-04220-2022 fecha 28/10/2022 Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02/11/2022 se procedió a citar mediante correo electrónico ferneycuervo1@hotmail.com

Al Señor(a). **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número SCQ-132-0157-2022

Detalle del mensaje. No responden en el correo electrónico antes mencionado, donde se le envió la solicitud para ser notificados por ese medio. Y el usuario no aporta número de teléfono para ser ubicado.



Expediente: **SCQ-132-0157-2022**
Radicado: **AU-04220-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/10/2022** Hora: **11:55:25** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0157 del 08 de febrero de 2022, se denunció ante la Corporación (...) *ACTIVIDAD PORCÍCOLA, LA CUAL VIENE GENERANDO CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (DESPERDICIO DE AGUA, CONTAMINACIÓN DEL RECURSO SUELO Y LAS AGUAS PRODUCTO DE VERTIMIENTO LLEGAN A LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS), GENERACIÓN DE VECTORES Y DISPERSIÓN DE OLORES OFENSIVOS, ADEMÁS DE PROBLEMAS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS ALEDAÑAS A DICHA ACTIVIDAD, TAMBIÉN SE DA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE MANERA ILEGAL. LA COMUNIDAD MANIFIESTA QUE LE HAN REALIZADO VARIOS LLAMADOS DE ATENCIÓN A LA PERSONA ENCARGADA PERO AÚN PERSISTE LA PROBLEMÁTICA.*

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de febrero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01403-2022 del 07 de marzo de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

En el predio ubicado en las coordenadas -75°0'7.40" W 6°10'58.90" N, de la vereda Peñoles del municipio de San Carlos se viene desarrollando actividades pecuarias, desde hace más de 12 años

Para el desarrollo de la actividad se requiere obtener permiso de vertimientos.

No se percibieron olores desagradables ni presencia de moscos, los olores percibidos son los propios de la actividad Porcícola.

En el desarrollo de la actividad no se realiza sacrificio de animales.

No se evidencia contaminación por vertimientos a fuentes hídricas cercanas o viviendas aledañas.

El predio objeto de la queja no se encuentra afectado por la zonificación de los POMCAS, aprobados por la Corporación, ni por el sistema regional de Áreas Protegidas – SIRAP



Según la Ordenación forestal embalse se localiza en la zonificación forestal Agropecuaria, zona Pastoreo Intensivo y Semi-intensivo”

Que mediante Resolución RE-01034-2022 del 10 de marzo de 2022, derivado del informe técnico con radicado N° IT-01403-2022, se requirió al señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, el cumplimiento de unas obligaciones.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 11 de octubre de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-06732-2022 del 25 octubre de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Otras situaciones encontradas en la visita: El día 11 de octubre de 2022, se realizó visita de control y seguimiento a la actividad comercial que se desarrolla en el predio con Folio 0066886 y PK_PREDIOS 6492001000003100027, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución 01403-2022 del 10 de Marzo de 2022

Una vez se ingresa al predio se observa que dicha actividad Porcícola fue terminada, las cocheras fueron desmontadas, la vivienda que existe en dicho predio no está habitada.



Imagen 2. Desmontaje de las cocheras



Imagen 1. Área revegetalizada naturalmente



Imagen 3.



Imagen 4.

26. CONCLUSIONES:

La actividad comercial que se desarrollaba en el predio con Folio 0066886 y PK_PREDIOS 6492001000003100027, se dio por terminada, evidenciándose el desmontaje de las cocheras, y la revegetalización natural del predio.

Se evidencia el cumplimiento de la Resolución 01403-2022 del 10/03/2022, mediante la cual se adoptan unas determinaciones."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado N° IT-06732-2022 del 25 octubre de 2022, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-0157-2022, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0157 del 08 de febrero de 2022.
- Informe Técnico con radicado N° IT-01403-2022 del 07 de marzo de 2022.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-06732-2022 del 25 octubre de 2022

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0157 del 06 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0157-2022.

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico: C. Ciro
Fecha: 27/10/2022.

COPIA CONTROLADA